



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de

La Provincia de Buenos Aires

Ley

Artículo 1.- Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos Crease en el ámbito de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos, con administración de recursos y patrimonio con competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas.

La Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos actuará cuando se lo encomiende el juez o tribunal competente, a instancia del Ministerio Fiscal o de la propia Secretaría.

La Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos procederá, igualmente, a la localización de activos a instancia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de las diligencias de investigación, o de la cooperación interjurisdiccional o internacional.

La estructura técnica y administrativa, las funciones y los procedimientos se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo 2.- Administración de bienes. Los bienes que representen un interés funcional o económico sobre los que se adopten medidas o se disponga el decomiso en el marco de una investigación penal, podrán quedar por orden del Juez o Tribunal en depósito judicial o transferidas a la Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos, la que procederá a su conservación, administración, gestión o disposición, con la finalidad de mantener la productividad y valor de los bienes y sus frutos.

Artículo 3.- Contratación. Para dar cumplimiento a los fines de la presente ley, la Secretaría de Localización y Recuperación y Administración de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Activos podrá celebrar, los contratos y establecer las relaciones jurídicas que sean necesarias.

Cuando fuere posible, se podrán constituir fideicomisos públicos de administración o se darán en arrendamiento, uso, depósito o comodato oneroso para evitar la pérdida de su valor.

Artículo 4.- Uso provisional de bienes. La Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos podrá autorizar a organismos o instituciones públicas, privadas o mixtas la gestión de los bienes que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro o depreciación, previo aseguramiento, fianza o garantía suficiente para garantizar un posible resarcimiento por deterioro o destrucción, cuando la relación jurídica y las características o valor del bien así lo ameriten.

Artículo 5.- Destino de los recursos. La Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos distribuirá los recursos de la siguiente manera:

- 1) A la satisfacción de los propios gastos de fortalecimiento, funcionamiento y gestión.
- 2) A la promoción, asistencia, protección, fomento y fortalecimiento de la salud, la educación, seguridad, justicia, trabajo y vivienda el que deberá ser depositado en cuenta especial a la orden del Ministerio del área respectiva.
- 3) Al apoyo de programas de atención a víctimas del delito, tanto de la Administración Pública, como de organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro., con especial atención a las víctimas de violencia de género, delitos violentos y contra la libertad sexual, así como a las víctimas con capacidades diferentes necesitadas de especial protección y a las víctimas menores de edad.
- 4) Al Fortalecimiento, capacitación, perfeccionamiento y equipamiento de los organismos provinciales o municipales, con competencia en prevención, investigación, persecución y represión de los delitos vinculados al crimen organizado, especialmente los relacionados con la narcocriminalidad, trata de personas, lavado de dinero, asociación ilícita y corrupción.
- 5) A reconocimientos, recompensas y premios de quienes hayan prestado una colaboración eficaz para el esclarecimiento del delito.

Artículo 6.- Bienes decomisados. La Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos, podrá conservar los bienes declarados a favor del Estado Provincial para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastarlos conforme a la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo podrá donarlos o transferirlo a entidades de interés público, pero prioritariamente:

- 1) A las unidades especiales del Ministerio de Seguridad, de la Policía Provincial o Municipal, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.
- 2) Al Ministerio de Defensa, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en prevención y persecución de la delincuencia organizada.
- 3) Al Estado Provincial y/o las Municipalidades cuando los vehículos y/o aeronaves puedan ser utilizados en los servicios sanitarios.
- 4) Al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en lo que corresponda.
- 5) Al establecimiento oficial o de bien público nacional, provincial o municipal, cuando el bien tuviere valor de uso, cultural o histórico conforme sus finalidades propias.

Artículo 7. Destrucción de bienes en estado de deterioro. Los bienes que se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, podrán ser destruirlos o donados por la Secretaría de Recuperación y Administración de Activos, bajo resolución fundada del Juez o Tribunal.

Artículo 8. Inscripción de bienes. Al ordenarse la realización anticipada o el decomiso sobre bienes sujetos a inscripción en los registros públicos correspondientes, bastará con la resolución firme de del Juez o Tribunal competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda con la inscripción o traspaso del bien a favor de la Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos. Dicha inscripción o traspaso estará exenta del pago de todos los impuestos, timbres o derechos de traspaso o inscripciones nacionales, provinciales o municipales.

Asimismo y a solicitud de la Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos, la transferencia o disposición podrá abreviarse a favor del tercero destinatario final del bien dispuesto.

Artículo 9.- Incorpórese el artículo 230 bis a la ley 11922 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 230 bis: El Juez o Tribunal podrá autorizar la realización o la utilización provisional en depósito judicial de los bienes secuestrados que pudieran ser objeto de decomiso conforme lo dispone el artículo 23 del Código Penal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo podrá donarlos o transferirlo a entidades de interés público, pero prioritariamente:

- 1) A las unidades especiales del Ministerio de Seguridad, de la Policía Provincial o Municipal, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.
- 2) Al Ministerio de Defensa, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en prevención y persecución de la delincuencia organizada.
- 3) Al Estado Provincial y/o las Municipalidades cuando los vehículos y/o aeronaves puedan ser utilizados en los servicios sanitarios.
- 4) Al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en lo que corresponda.
- 5) Al establecimiento oficial o de bien público nacional, provincial o municipal, cuando el bien tuviere valor de uso, cultural o histórico conforme sus finalidades propias.

Artículo 7. Destrucción de bienes en estado de deterioro. Los bienes que se encuentren en un estado de deterioro que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, podrán ser destruirlos o donados por la Secretaría de Recuperación y Administración de Activos, bajo resolución fundada del Juez o Tribunal.

Artículo 8. Inscripción de bienes. Al ordenarse la realización anticipada o el decomiso sobre bienes sujetos a inscripción en los registros públicos correspondientes, bastará con la resolución firme de del Juez o Tribunal competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda con la inscripción o traspaso del bien a favor de la Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos. Dicha inscripción o traspaso estará exenta del pago de todos los impuestos, timbres o derechos de traspaso o inscripciones nacionales, provinciales o municipales.

Asimismo y a solicitud de la Secretaría de Localización, Recuperación y Administración de Activos, la transferencia o disposición podrá abreviarse a favor del tercero destinatario final del bien dispuesto.

Artículo 9.- Incorpórese el artículo 230 bis a la ley 11922 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 230 bis: El Juez o Tribunal podrá autorizar la realización o la utilización provisional en depósito judicial de los bienes secuestrados que pudieran ser objeto de decomiso conforme lo dispone el artículo 23 del Código Penal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A pedido del Agente Fiscal o de la Secretaria de Localización Recuperación y Administración de Activos y previa citación al imputado y/o a quienes resulten titulares o invoquen sobre esos bienes, derechos reales o personales, podrá ordenarse la disposición en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de efectos especialmente idóneos para la prestación de un servicio público o sean susceptibles de utilización pública.
- b) Cuando la utilización de los efectos permita un aprovechamiento de su valor mayor mediante su realización anticipada.
- c) Cuando sean perecederos.
- d) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos o nadie lo reclame como suyo.
- e) Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor del objeto en sí.
- f) Cuando su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad pública, o pueda dar lugar a una disminución importante de su valor, o pueda afectar gravemente a su uso y funcionamiento habituales.
- g) Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

La solicitud tramitará por incidente separado y las medidas que el Juez o Tribunal adoptaren serán apelables sin efecto suspensivo, salvo que se refieran a la realización de los bienes afectados.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El decomiso de bienes provenientes del delito en el derecho comparado es una pieza esencial en las denominadas “políticas de estrangulamiento financiero de las organizaciones criminales”. En nuestra tradición jurídica, en sus prácticas forenses y en las doctrinas procesales de respaldo ha sido siempre un instituto de segundo plano.

La selectividad del proceso penal, la habitual insolvencia de los procesados, y el interés propio del investigador, orientado principalmente a la aplicación de la pena, ha traído como resultado ausencia de investigaciones patrimoniales, de localización de activos y de utilización de bienes y frutos en servicio y función pública.

Las nuevas formas de delincuencia organizada y de criminalidad compleja obligan a una evolución del derecho penal y procesal penal que debe adecuarse a las problemáticas actuales.

La relevancia y crecimiento del narcotráfico y del lavado de dinero, de los delitos cometidos por organizaciones criminales y de los crímenes llamados de corrupción, torna necesario cambiar el eje de pasividad respecto a los bienes del delito, sustituyéndolo por un marco legal pro activo tendiente al fortalecimiento público y al desfinanciamiento criminal.

Las prácticas ilícitas estructuradas cuentan con gran acumulación de bienes y activos, necesarios a su consolidación y expansión. Es hora de que el estado provincial cree las capacidades técnicas y operativas para localizar y disponer de esos bienes, en cumplimiento de la ley y en beneficio de los ciudadanos de bien.

Esta nueva herramienta legal de lucha contra la criminalidad organizada, que deberá ensamblarse con nuevos paradigmas como el análisis criminal judicial post delictual y la policía judicial, conforma un bloque legal sólido y hostil destinado a enfrentar un poder creciente a manos del crimen. Revitalizar y afianzar, desde los primeros momentos de la investigación, la figura del comiso, pensada para incautar los efectos, instrumentos y ganancias del delito, y dotar de mayor operatividad y eficacia a la administración y gestión de los bienes y de sus ganancias, ayudará sin dudas a cumplir estos nobles objetivos.

En este aspecto son rectoras las recomendaciones de los distintos instrumentos internacionales sobre la cuestión, entre los que se pueden destacar: La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada aprobada en Palermo el 13-12-00 y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada en Mérida el 9-12-03.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El proyecto recoge la experiencia de la legislación penal española, que permite la utilización provisional de los bienes secuestrados provenientes del ilícito, con la certeza de que aquello que se encuentra inmovilizado, en deterioro por el paso del tiempo, o en forma ociosa en un depósito de efectos judiciales, puede y debe ser aprovechado por la comunidad o administrado por el Estado en su favor.

En los fundamentos del Real Decreto 948/2015 con razón se sostiene: “Las disposiciones citadas tienen como objeto facilitar instrumentos legales que sean más eficaces en la recuperación de activos procedentes del delito y en la gestión económica de los mismos. El objetivo, pues, es darle a la investigación patrimonial y al decomiso el protagonismo que merecen en la lucha contra la vertiente económica de la delincuencia grave desarrollada por organizaciones y entramados criminales, logrando así su estrangulamiento financiero. Para ello es necesario que las autoridades judiciales competentes dispongan de un sistema eficaz para localizar y administrar los activos de origen delictivo, con el respaldo de la estructura institucional y los recursos financieros y humanos necesarios, que les facilite la labor de embargar y decomisar bienes en el marco del procedimiento penal. Se prevé así la constitución de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos como auxiliar de la Administración de Justicia, la cual tiene, por tanto, una relevante función de asesoramiento de los órganos encargados de la investigación para asegurar que los embargos y decomisos acordados sean efectivos y eficaces.”

El Manual de cooperación internacional en el decomiso del producto del delito de la ONODC alerta en igual sentido sobre la necesidad de tomar medidas inmediatas en pos de las buenas prácticas de gestión y administración sobre bienes secuestrados sujetos a decomiso a fin de impedir su deterioro, degradación o pérdida de valor.

Así lo ha entendido también la jurisprudencia nacional cuando en febrero de 2017 y a solicitud de la Dirección de Vialidad Nacional el Juez Federal autorizó el empleo de rodados y equipos viales propiedad de Austral Construcciones SA y Kank y Costilla SA- que se encontraban con posibilidad de ser utilizados y sujetos a embargo en esas actuaciones. (Causa n° 3017/13).

Esta resolución fue ratificada por la Sala 2° de la Cámara Criminal y Correccional Federal, quien además resaltó su importancia al sostener que “en nuestros días existe un fuerte reclamo social que, a la par de repudiar estas conductas, exige que se atienda a las necesidades de la comunidad, a cuya postergación también habrían contribuido estos hechos. Y las decisiones judiciales deben atender tales extremos cuando las peticiones concretas resultan fundadas y razonables atendiendo a las características del caso”.



EXPTE. D- 4743 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por último, el proyecto regula el régimen de Administración de los activos recuperados creándose un órgano particular encargado de la gerencia, custodia y disposición de los bienes recibidos por el Estado. El mismo dependerá funcional y operativamente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, enmarcándose así, junto con las facultades de esta ley, en una herramienta de fortalecimiento de la justicia.

Como especial destino de los activos decomisados se prevé el auxilio a prestaciones sociales muy significativas como la salud, la educación, el trabajo, la seguridad, la justicia y la vivienda, así como a programas orientados al cumplimiento efectivo de la presente ley, garantizando la autonomía financiera de todo el sistema.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares, me acompañen con su voto.

DR. RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires